



AMPLIACION DE DICTAMEN TECNICO-LEGAL

REFERENCIA: LLAMADO N° 27/2024, DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2.024 - 2026. ID: 454987.

TEMA: APROBACION DE SUSPENSION DE PLAZO

FECHA: 03/06/2025.

Visto y considerando la observación interpuesta por la DNCP, realizamos la subsanación de lo manifestado en dicha nota, en nuestro carácter de Administradores de Contrato conformada por la máxima autoridad de la institución por **Resolución N° 722/2023 G.A.P.** de fecha 30/11/2023, en su **Art. 1°** Designar Administrador del Contrato, para la evaluación y aprobación de la "SUSPENSION DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES" conforme a los recaudos legales que concierna el proceso de la presente contratación que así lo requieran, de acuerdo a lo dispuesto en el **Art. 69° Competencia para prorrogar o suspender plazos contractuales, de la Resolución DNCP N° 4401/2023, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACION ES PÚBLICAS"**, por lo que se expone:

Que en virtud al **Art. 70. Acreditación, (primera parte)** de la **Res. DNCP N° 4401/2023** - La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes.

A través del presente elevamos a consideración el siguiente Ampliar del Dictamen Técnico-Legal.-

De conformidad a lo dispuesto en la **Resolución DNCP N° 4401/2023**, por la que se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscriptos en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la ley N° 7021/2022, de **Suministro y Contrataciones Públicas**, en su **Art. 71** establece el "Plazo para otorgar la prórroga o suspensión de los plazos contractuales" y el **Art. 72**, en la cual se funda la "Comunicación. Requisitos documentales" para la suspensión a través del SICP.

Que, el Secretario de Obras remite los documentos que respalda la solicitud de "SUSPENSION DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES", del llamado de referencia del Contrato GAP N° 95.-

En tal sentido, manifestamos que, cumpliendo con las directrices señaladas, la aprobación de la Suspensión de los plazos contractuales se encuentra facultada por los administradores contractual, designados para dicho contrato con el fin de expedirse al respecto de la solicitud. -

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE SUSPENSIÓN:

Tomado en cuenta la Ampliar del Dictamen Técnico-Legal, conforme a los antecedentes la aprobación de la "SUSPENSION DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES" se establece técnicamente en los resultados del informe geotécnico, el cual determina que el terreno donde se prevé la ejecución de la obra presenta baja resistencia y características geológicas no favorables, lo que podría comprometer la estabilidad estructural del proyecto y generar un impacto significativo en los costos de ejecución. Ante estos factores, la continuación de los trabajos sin la debida evaluación representaría un riesgo para la viabilidad del proyecto y su seguridad estructural con los trámites de aprobación del Convenio Modificadorio N° 1, cuya duración no puede ser estimada con exactitud.





2. JUSTIFICACION DE LA SUSPENSIÓN.

En el marco del Llamado de Referencia, el oferente **MEGGA IMP.EXP. SOCIEDAD ANONIMA RUC N° 80053392-5.**, en fecha 16 de diciembre del 2024 comunica que:

"... en fecha 16/12/2024 El Según lo establecido en el contrato, la fecha de inicio de la obra fue fijada para el 11 de diciembre de 2024, lo que implica que los plazos de ejecución comenzaron a correr desde dicha fecha. En respuesta a esta disposición, la empresa ha movilizado personal y materiales con el objetivo de llevar a cabo las tareas preliminares de topografía y vallado del área de obra.

Posteriormente, el informe geotécnico realizado en el sitio revela que, las características del suelo no son idóneas para la ejecución de las fundaciones tradicionales previstas en el proyecto original. El estudio determina que el tipo de suelo y la napa freática existente requieren la implementación de fundaciones de mayor envergadura, lo que genera un incremento significativo en los costos de ejecución. Este sobrecosto no contemplo el presupuesto aprobado inicialmente, lo que compromete la viabilidad económica del proyecto en su ubicación actual.."

"En virtud de lo expuesto, la suspensión se mantendrá vigente hasta tanto se realicen los estudios y evaluaciones necesarias para determinar la viabilidad del proyecto en la ubicación actual o analizar alternativas que garanticen su correcta ejecución conforme a los parámetros técnicos y normativos establecidos., cuya propuesta fue presentada por la empresa a la Gobernacion del Alto Paraná en fecha 16/12/2024"

Al respecto la Fiscalización de Obras, ha considerado el pedido y teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El Art. 3° de la **Resolución DNCP N° 1807/2022**, literal ñ) **Suspensión del plazo de ejecución contractual.** *"Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor."*
- b) No se pueden ejecutar antes de la aprobación de las mismas a través del Convenio pertinente.

Amerita señalar que la **"Suspensión del plazo de ejecución contractual"** fue aceptada por parte del contratista y de la contratante.

3. MARCO LEGAL:

El procedimiento establecido por el **Art. 108 del Decreto 2264/2024**, por la cual se reglamenta la **Ley N° 7021/22**, que dispone – **"Suspensión del plazo de ejecución contractual"**. Paralización de la ejecución del cronograma o plazo de ejecución contractual, reconocido por la contratante, cuando existieren motivos debidamente justificados que demuestren la imposibilidad de ejecutar el contrato hasta tanto se rectifique la situación que diera origen a la suspensión, por motivos no imputables al contratista, proveedor o consultor. *En tal sentido, la aprobación de la **"SUSPENSION DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES"** se sustenta en los resultados del informe geotécnico, el cual determina que el terreno donde se prevé la ejecución de la obra presenta baja resistencia y características geológicas no favorables, lo que podría comprometer la estabilidad estructural del proyecto y generar un impacto significativo en los costos de ejecución.*

Es crucial adoptar la medida correspondiente a la situación específica para la **SUSPENSION DE LOS PLAZOS CONTRACTUALES** conforme a la legislación y normativa aplicable.

4. CONCLUSION:

Por tanto, por todo lo arriba expuesto se considera valida la **Suspensión de los Plazos de Obra**, hasta la aprobación institucional por Resolución y firma del contrato pertinente del Convenio Modificatorio





Nº 1, debiéndose, posterior a la comunicación por Nota de la Unidad Operativa de Contrataciones y la Contratista, firmar un Acta de Reanudación de Plazos, tramites que deberán ser comunicadas a la UOC y a través de ella a la DNCP.

En cuanto a la Vigencia del **Contrato GAP Nº 95**, se mantiene lo indicado en la Cláusula 7.
VIGENCIA DEL CONTRATO, ... *"hasta el cumplimiento total de las obligaciones.* -

Se Adjunta los documentos técnicos que apoyan el dictamen.

- orden de Inicio
- Acta de Suspensión de Plazos
- Res. G.A.P. Nº 722/2023



ADA LUZ
ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO



HAROLD AGUIRRE
ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO



RESOLUCIÓN N° 7.211/2023 G.A.P.

POR LA CUAL SE DESIGNA AL SR. HAROLD MARTIN AGUIRRE HUAYNATE Y A LA SRA. ADA LUZ VARELA RIVAS PARA OCUPAR EL CARGO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATOS DE LA GOBERNACION DE ALTO PARANÁ.-

Ciudad del Este, 30 de Noviembre de 2023.-

VISTO: el memorándum de Talento Humano solicitando la resolución de designación del Sr. Harold Martin Aguirre Huaynate y a la Sra. Ada Luz Varela Rivas como Administrador de Contratos de la Gobernación de Alto Paraná; y,

CONSIDERANDO:

Que: el Sr. Harold Martin Aguirre Huaynate y la Sra. Ada Luz Varela Rivas, son personas de reconocida y considerable trayectorias en este Departamento, cumpliendo con la idoneidad necesaria para asumir en el cargo de Administrador de Contratos de la Gobernación de Alto Paraná.-

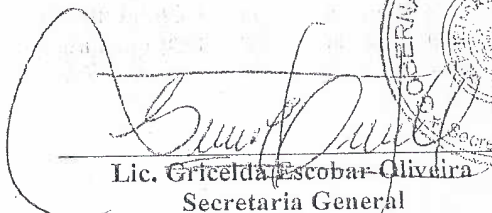
Lo previsto en el Art. 17° de la Ley 426/94 Orgánica Departamental que establece como atribuciones del Gobernador: inc. d) *dictar resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones;*

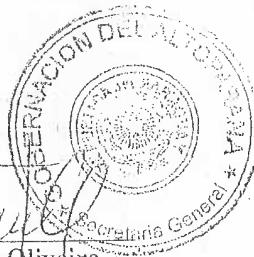
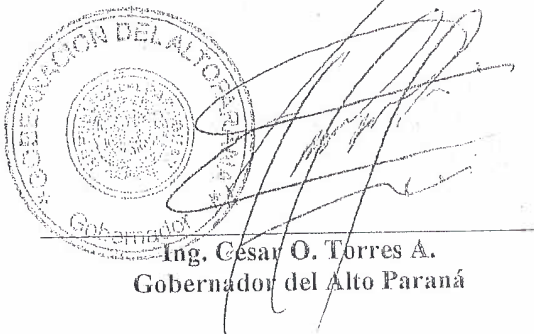
POR TANTO: EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DE ALTO PARANÁ;

RESUELVE

Art. 1°. DESIGNAR al SR. HAROLD MARTIN AGUIRRE HUAYNATE con C.I. N° 2.493.109, y a la SRA. ADA LUZ VARELA RIVAS con C.I. N° 3.029.759, para ocupar el cargo de Administrador de Contratos de la Gobernación de Alto Paraná, a partir de la fecha 01 de Diciembre del año en curso, por todo lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Art. 2°. COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.-


Lic. Griselida Escobar-Oliviera
Secretaria General



Ing. César O. Torres A.
Gobernador del Alto Paraná


Claudia Ramos
Secretaria Interina de Talento Humano
G.A.P.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
ORDEN DE SUSPENSION DE TRABAJOS.

Ciudad del Este, 17 de Diciembre del 2024.

SEÑOR: CELSO SANDOVAL JARA – C.I. N° 2.271.467
S&V SERVIS DEL GRUPO MEGGA IMPORT & EXPORT S.A. – RUC N° 80053392-5
DOMICILIO LEGAL: TTE. MANUEL CABELLO 835 C/ CARLOS A. LOPEZ
CIUDAD DEL ESTE – DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Me dirijo a usted a fin de remitir la ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS para la ejecución de la obra CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS, por la cual se dispone la suspensión de la ejecución del CONTRATO N.º 95/2024 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO CULTURAL EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS - AD REFERÉNDUM - PLURIANUAL 2024-2026, adjudicado mediante Resolución N.º 2883/2024 G.A.P. conforme a los términos establecidos en las condiciones generales y especiales de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N.º 27/2024, ID N.º 454.987, específicamente en su Párrafo F - "SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS", Artículo 1, que otorga a la entidad contratante la facultad de suspender el avance de los trabajos por razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el Artículo 65, inciso c) de la Ley N° 7021/22, el cual establece que la suspensión o rescisión del contrato podrá ser determinada por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

El fundamento técnico de esta suspensión se sustenta en los resultados del informe geotécnico, el cual determina que el terreno donde se prevé la ejecución de la obra presenta baja resistencia y características geológicas no favorables, lo que podría comprometer la estabilidad estructural del proyecto y generar un impacto significativo en los costos de ejecución. Ante estos factores, la continuación de los trabajos sin la debida evaluación representaría un riesgo para la viabilidad del proyecto y su seguridad estructural.

En virtud de lo expuesto, la suspensión se mantendrá vigente hasta tanto se realicen los estudios y evaluaciones necesarios para determinar la viabilidad del proyecto en la ubicación actual o analizar alternativas que garanticen su correcta ejecución conforme a los parámetros técnicos y normativos establecidos.

Atentamente:



ING. LIDER DAVID JIMÉNEZ SILVA
SECRETARIO DE OBRAS
GOBERNACIÓN DE ALTO PARANÁ



Recibido
Jurado de
Celso Sandoval
17-12-24

S&V SERVIS
DEL GRUPO MEGGA IMP. EXP S.A.
RUC.: 80053392-5
Celso Sandoval Jara



Ciudad del Este, 17 de Diciembre del 2024.

NOTIFICACION DE SUSPENSION DE PLAZO

Señores

MEGGA IMP. EXP. S.A.

Dirección: Fracción 25 F. San Juan. Barrio Santa Ana, Ciudad del Este

Teléf.: 0981-795.960/0985-472.640

Correo Electrónico: meggapy@gmail.com

Presente:

Nos dirigimos a Usted, en el marco del **Contrato N° 95/2024 suscrito con la firma MEGGA IMP. EXP. S.A.**, en el marco de la convocatoria para la **“CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN EL DISTRITO DE HERNANDARIAS – ID N° 454.987”**.

Al respecto, se remite copia para conocimiento y fines pertinentes el Dictamen Técnico Legal, mediante la cual se considera valida la **Aprobación de la Suspensión de Plazos Contractuales por motivo que se sustenta en los resultados del informe geotécnico, el cual determina que el terreno donde se prevé la ejecución de la obra presenta baja resistencia y características geológicas no favorables, lo que podría comprometer la estabilidad estructural del proyecto y generar un impacto significativo en los costos de ejecución. Ante estos factores, la continuación de los trabajos sin una debida evaluación previa representaría un riesgo para la viabilidad del proyecto y su seguridad estructural, teniendo en cuenta la Resolución DNCP N° 4401/2024, por la cual se reglamenta el procedimiento y la comunicación de las prórrogas y suspensiones de los plazos de ejecución contractual de contratos suscritos en el marco de los procedimientos regidos por la Ley N° 7021/22.**

Atentamente.



Ada Luz Varela
ADA LUZ VARELA
ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO



Harold Aguirre
HAROLD AGUIRRE
ADMINISTRACIÓN DE CONTRATO

Recibido
Sandoval
Celso Sandoval

17-12-2024

SERVIS
DEL GRUPO MEGGA IMP EXP S.A.
RUC.: 09063302-5
Celso Sandoval Jara